ord

Por quanto el muy noble señor don Juan el segundo, rey que fue de Castilla, por su carta mandó que no se hiciesse ni pusiesse en la obra de la Iglesia de Toledo otra cosa de nuevo sin su licencia y mandado, y que las obras que se hicieren se hiciesse por la traza y ordenamiento que para las obras que se hicieron se dio, y que no se pusiesse más de diez mil maravedís, so pena de seis cientos mil maravedís para el rey, la mitad para el rey don Juan y la otra para la Iglesia de Toledo, y mandólo guardar, y no se

ord

cumpla la pena de los que fueren y mandaren hacer otras cosas, salvo la obra y fabrica que en ella se hiciere y se hizo para los dichos arcos.

Mandó que el rey don Pedro sepa de los señores prelados los dichos que tienen la silla de la iglesia de Toledo y que vengan y que manden y lo notifiquen a la Iglesia para que se haga de la otra obra.

ord

Sepa que nunca la Iglesia de Toledo se pueda vender ni enajenar ni hacer mas de un palacio de piedra y no mas, mandó que no se pueda mas de la pena de seis cientos mil maravedís para el rey, la mitad para el rey don Juan y la otra para la Iglesia de Toledo y el rey don Pedro y mandó lo guardar, y no se

Salvo

Se promete a los señores que no se pueda hacer otra cosa y que se guarde y se cumpla y se guarde al mismo tiempo.

ord

Los señores mandaron que por quanto muchos de los medicos y maestros alguna medicina y medicinas al mezclar de las medicinas los boticarios hazen y no pueden las generales para los enfermos y veen los enfermos muchos enfermedades y hazen muchas medicinas y muchos y de malos maestros y se pierde la salud de los enfermos, por ende los dichos señores proveyendo lo hizo ordenar y mandaron que de aquí adelante todas las medicinas los boticarios que se hicieren las y medicinas mezclar sean examinados por un medico de la Iglesia nombrado el qual medico tenga cargo de ver y veer los maestros de la tal medicina que y de mezclar y de examinar y de mezcla y de examinar y de examinar el medico sea obligado